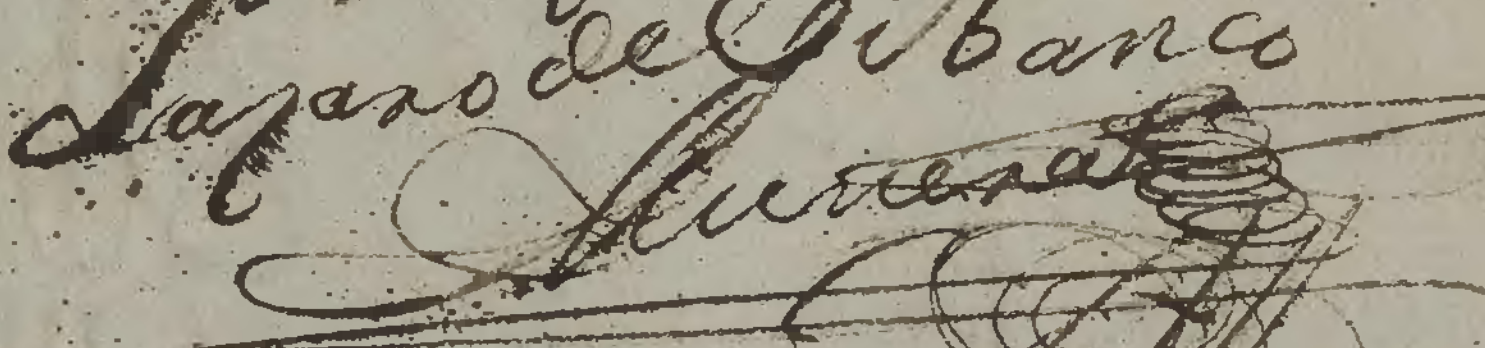




SEJLA QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Francisco Lanja de N. Esp. de esta Villa y Morada de
 el pago que llaman de los Berris de Du. Juris de Jion. con
 mas que se han en dho. ante Vn. de. pareço = y de
 que con el motivo de tener y on dho. pago que obra
 un Cuerpo de casa, e pasado de termino, esta en
 esta Villa, y comprado, veinte y dos maderos pa
 ra dha. obra, lo que no puedo traer de termino
 de esta dicha Villa sin licencia de Vn. de =
 quien pido y suplico sean denudados de mandado
 manden conpe. de me dha. licencia para traer
 brevemente dicho veinte y dos maderos, al ve
 nido pago y on dho. referidos dha. obra la que
 se ha de tener para lo referido que es Justicia
 que pido de. y de. = Por la parte =
 Japaro de el Banco


En la Villa de Alhama en diez y seis dias del mes de No. de
 mill. setec. quatro y quatro años, ante los Señores Cony. de
 Justicia y Vn. de esta dha. Villa de Alhama, presentados
 pedim. ante el Vn. de. y por sus Señ. de. de. de. de. de.
 digeron que en virtud de un mudo morador a quien se ha
 oia el contenido en el dho. mudo, el qual es del Berris de Jion.
 de Jion de esta dha. y necesitan para el dho. de su familia
 y con todo de su hacienda dicho partido de fabricar un que
 se de casa, de veinte y dos maderos, de lo que se sigue Berris
 obra, a su familia, y para el caso de su hacienda, de lo que se sigue

